



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 30/16

Buenos Aires, 17 noviembre de 2016

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes **Julia Elizabeth Arias, Guillermo Federico Dantur, Héctor Guillermo Solá, Valeria Soledad Landivar, María de los Milagros Caeiro y Daniela Quipildor Tempestti** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad capital de Salta, provincia de Salta (Evaluación T.A. N° 64 M.P.D.)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de Julia Elizabeth Arias:

La postulante manifiesta la existencia de un vicio en el procedimiento de asignación de puntaje, por observarse solo dos opciones erróneas y, frente a ello, un puntaje de sesenta (60) puntos, cuando según su parecer, debió ser de ochenta (80) puntos en total. Expresa su disconformidad con la calificación obtenida y exige que se corrija el orden de mérito asignado.

II.- Impugnación de Guillermo Federico Dantur:

El postulante señala que obtuvo una calificación de cero (0) puntos en su examen. Manifiesta que esta nota le genera un gravamen irreparable, que lesiona sus derechos e intereses por ser arbitraria e ilegítima por lo que solicita se modifique y eleve el puntaje asignado.

III.- Impugnación de Héctor Guillermo Solá

El postulante impugna la calificación obtenida en el examen de opción múltiple y en el de conocimientos informáticos, hace alusión al derecho que le asiste de acuerdo al Art. 31 del Reglamento (Res. DGN

Nº1124/15). El impugnante considera que la calificación brindada es incorrecta ya que ha *"revisado las consignas evaluativas multiple choice brindadas y corroborado el material de estudio y frente a ello la calificación es errónea"*.

IV.- Impugnación de Valeria Soledad Landivar:

La postulante impugna la corrección de su examen de tipo y del de opción múltiple. Considera que al haber tenido ocho respuestas correctas y solo dos erróneas la puntuación correspondiente debería ser de ochenta puntos. Por otro lado, detalla que en el examen de conocimientos informáticos se le descontaron dos veces cinco puntos respectivamente por un mismo error que habría sido, en ambos casos, la falta de justificación del texto. De lo expuesto exige se cambie la calificación asignada.

V.- Impugnación de María de los Milagros

Caeiro:

Que la impugnante declara ser alumna de la carrera de abogacía, y que ello no se habría tenido en cuenta al momento de la calificación de su examen. Que frente a esto, reclama se le sume el adicional correspondiente y adjunta certificados que comprueban lo antedicho.

VI.- Impugnación de Daniela Quipildor

Tempestti:

La postulante solicita su incorporación en el Orden de Mérito correspondiente, por manifestar haberse inscripto y presentado a rendir en la fecha publicada en el cronograma de citación. Al efecto, acompaña constancias de haberse inscripto al examen.

TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:

I. Previo al tratamiento de las impugnaciones cabe señalar, con relación a la evaluación de conocimientos informáticos, que conforme el art. 27 del reglamento aplicable, no se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del máximo puntaje ideal.

II. Sentado ello, cabe poner de resalto, respecto a las presentaciones de la postulantes **Julia Elizabeth Arias**, se verifica que ha cometido dos (2) errores, correspondientes a las preguntas n°40) y n°48). Siguiendo esta línea, cabe aclarar que el Art. 38 del Reglamento citado dispone que cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Asimismo, establece que las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno y que cada pregunta cuenta con un valor unitario de diez (10) puntos. En la evaluación de la postulante se advierte que contestó las diez (10) preguntas, dos (2) de las cuales fueron contestadas de manera incorrecta. En consecuencia, deben restarse veinte (20) puntos al total de ocho (8) preguntas contestadas correctamente, lo que conlleva a una calificación de sesenta (60) puntos. Por tal motivo, la calificación de sesenta (60) puntos es correcta y no será modificada.

Puntualmente, y con respecto al examen del postulante **Guillermo Federico Dantur**, se verifica que bien como señala, ha obtenido un puntaje de cero puntos. Pasaremos a detallar los errores verificados a fin de que el impugnante pueda comprender la calificación obtenida.

El postulante tiene cinco (5) respuestas correctas, correspondientes a las preguntas N°7, 55, 35, 48 y 33; que suman un total de cincuenta (50) puntos a favor ya que cada respuesta correcta otorga 10 puntos. Por otro lado, tiene cinco (5) respuestas incorrectas, correspondientes a las preguntas N°45, 26, 36, 3 y 95; que suman un total de 50 puntos a descontarse del total de respuestas acertadas.

Siendo necesaria la aprobación de los dos exámenes en su globalidad es que se procede a no puntuar el de conocimientos informáticos. Por lo que la calificación de cero (0) puntos es correcta y no será modificada.

Con respecto al examen del postulante **Héctor Guillermo Solá**, se verifica que son correctas las respuestas a las preguntas N° 24, 55, 84, 79, 47, 64 y 39, haciendo un total de siete (7) respuestas acertadas, que suman setenta (70) puntos a favor del postulante. Luego se deducirán los treinta

(30) puntos correspondientes a las tres (3) respuestas erróneas a las preguntas N° 20, 44 y 28. Por lo que al restarle a los setenta (70) puntos de respuestas afirmativas los (30) puntos de respuestas negativas, se hace un total de cuarenta (40) puntos. Al ser condición necesaria la aprobación de ambos exámenes con un puntaje superior a sesenta (60) puntos (Art 25 Reglamento Res. DGN N°1124/15) y en este caso no se verificó la superación de esta línea mínima es que no se procedió a puntuar el exámenes de conocimientos informáticos. Por lo que la calificación dada es la correcta y no será modificada.

En relación al examen de la postulante **Valeria Soledad Landivar**, cabe aclarar y dejar en claro que el modo de puntuación se basa en un modo de corrección que toma como base las respuestas correctas dadas, para así luego restarle a ello las respuestas incorrectas (Conf. Art 26 Reglamento), siendo necesario dejar sentado que las preguntas no resueltas no suman ni restan punto alguno. Dicho esto, en la particularidad del examen de la impugnante, se verifica que fue efectivamente resuelto en su totalidad, respondiendo las diez (10) preguntas. De las mencionadas diez (10) preguntas, dos de ellas tienen como correlato respuestas incorrectas, y tal como hemos señalado anteriormente, de acuerdo a la resolución referida precedentemente se restan diez (10) puntos por cada respuesta errónea, pero aplicable al total de puntos provenientes de las respuestas correctas. Por lo que, si fueron ocho (8) las correctas, y surgen de allí ochenta (80) puntos a favor del reclamante, luego de estos ochenta (80) puntos se deducirán los veinte (20) puntos correspondientes a los dos errores que detenta la impugnante en su examen. Frente a ello la calificación de sesenta (60) puntos es correcta y no será modificada.

Respecto al examen de conocimientos informáticos se verifican los siguientes errores: la palabra “igualdad” con la que inicia el texto figura en mayúscula cuando debía figurar en minúscula, luego de la frase “la vida” debía haber un punto que fue reemplazado, en su caso, por una coma; posterior a ello y luego del punto la palabra “la” se encuentra con mayúsculas cuando debería figurar en letra minúscula; incurre dos (2) veces en el error de realizar tres guiones pequeños (---) en lugar de un guion largo (–), y luego de la palabra “jurídicas” que se encuentra antes de uno de los guiones realiza un espacio que no se encuentra en el modelo a copiar, ulteriormente a ello entre medio de los guiones y de la letra “y” no deja un espacio que debía dejar; después de la palabra



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

“cualesquiera” no deja el espacio que era solicitado en la consigna; el error que se puede visibilizar marcado en los márgenes izquierdo corresponde a un espacio dejado delante de la palabra “política” y no de haber contado dos veces el error de la falta de justificación del texto, como aduce la impugnante. Por último, no se justifica la alineación del texto. Por lo anteriormente expuesto y constatando la existencia de diez (10) errores, y descontándose cinco (5) puntos por cada uno de ellos es que la calificación de cincuenta (50) puntos es correcta y no será modificada.

Con relación a la impugnación de la postulante **María de los Milagros Caeiro**, si bien ella, al momento de la impugnación, envió la información acreditante de su condición de alumna de la carrera de abogacía, no se tendrá en consideración para el cómputo de la evaluación ya que debería haber consignado su condición de alumna al momento de la inscripción en su “formulario único de inscripción” (F.U.I), de acuerdo al Art 14 del Reglamento. Toda vez que en este documento (F.U.I) no se encuentra declarada tal condición de estudiante es que no se puede tener en consideración la adecuación de la nota al reclamo realizado. Por lo que se mantiene la calificación asignada.

Respecto a la impugnación realizada por **Celia Daniela Quipildor Tempestti**, se deduce que de acuerdo al informe de la Secretaría de Concursos, de las compulsas realizadas respecto de los listados de presentes a la evaluación y los correspondientes exámenes, no surge registro alguno de que la postulante se haya presentado a rendir, como afirma haberlo hecho.

Por otra parte, la constancia de inscripción que acompaña en uno de sus correos electrónicos para acreditar su asistencia, no tiene entidad para afirmar que la misma efectivamente rindió el examen de referencia, sino tan solo para corroborar su oportuna inscripción al mismo. En este punto, no puede desconocerse que ninguna prueba, ni siquiera indicio, acompaña la quejosa para demostrar su concurrencia a dicho examen.

En consecuencia, su impugnación no tendrá acogida favorable.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **Julia Elizabeth Arias, Guillermo Federico Dantur, Héctor Guillermo Solá, Valeria Soledad Landivar, María de los Milagros Caeiro y Daniela Quipildor Tempestti**

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Federico M. Feldtmann

María Inés Italiani

Rosana B. B. Feliciotti

Cristian Varela (Sec. Letrado)